



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2015-MDP-T.

Pucallpa, 09 de enero del 2015.

VISTO:

El Informe N° 001-2015-UPER-MDP/T, del Jefe de la Unidad de Personal, la Resolución de Alcaldía N° 283-2014-MDP-T e Informe N° 011-2015- OAJ-MDP-T, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, que en su segundo párrafo agrega que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 001-2015-UPER-MDP/T. fechado el 06 de enero del 2015, la Unidad de Personal comunica a la Oficina de Administración y Finanzas que mediante Resoluciones de Alcaldía N°s 283-2014-MDP-T y 284-2014-MDP-T, se declara el Derecho de permanencia de Verónica Del Pilar Torres Miranda (secretaria II, nivel remunerativo STA) y Vicente Pongo Atahuachi (chofer I, nivel remunerativo I-IV O), respectivamente, ambos bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041.

Que, el artículo 1 de la Ley 24041 establece literalmente lo siguiente: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley."

Que, el Capítulo V del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, regula el Régimen Administrativo Disciplinario de los servidores comprendidos en la misma; por su parte, el artículo 15° de la misma norma regula el ingreso de servidores contratados.

Que, de la lectura atenta de la Ley N° 24041, se advierte que por disposición legal se otorgan derechos de permanencia a aquellos servidores que cumplan una serie de requisitos allí contemplados; obviamente, para alcanzar éste derecho, debe existir un acto administrativo expreso que reconozca la adquisición del derecho de permanencia, es decir, se trata de un derecho que no puede ser presumido por la administración, sino que debe ser objeto de análisis por parte de las distintas oficinas o unidades especializadas de la entidad a través de los respectivos informes técnicos y legales, luego de lo cual, podrá reconocerse el mismo; otra lectura no podría darse a la norma por aplicación del principio de motivación de las resoluciones judiciales previsto por el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Política del Estado, aplicable en sede administrativa por el mérito del artículo 3, numeral 4) de la Ley N° 27444, en cuanto exige la motivación como requisito de validez del acto administrativo, por cuyo mérito, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, la motivación de los actos administrativos se configura como un elemento diferenciador entre la racionalidad y la arbitrariedad, por lo tanto, un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo.

Que, como ente corporativo, una adecuada motivación de los actos administrativos no solo requiere de un análisis legal de una determinada situación sino que también requiere de un sustento técnico por parte de las distintas áreas especializadas que la conforman en función a los distintos sistemas de la administración pública por lo tanto para una correcta emisión de una resolución de la





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2015-MDP-T.

naturaleza de las que son objeto de éste acto resolutivo, obviamente, no basta la sola presentación de una simple solicitud y la sola voluntad del Alcalde en tal sentido, sino que se requiere que existan informes técnicos que validen técnicamente el fundamento de una decisión de tal naturaleza, por lo tanto, es necesario tener presente lo dispuesto en los párrafos siguientes:

a. Que, conforme al artículo 16, acápite w) del vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay, corresponde al Gerente Municipal proponer a Alcaldía acciones de contratos, ceses, rotación, reasignación y otras acciones de personal; para lo cual, de conformidad con el acápite bb) del mismo artículo, deberá visar las resoluciones que son de su competencia.

b. Que, conforme al artículo 42, literal a) del vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay, corresponde al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica brindar Asesoría Legal al órgano de gobierno municipal y demás órganos de la Municipalidad en los asuntos de carácter legal; para lo cual, de conformidad con el literal b) del mismo artículo, deberá revisar y visar los convenios, contratos y actos administrativos de la gestión municipal.

c. Que, el artículo 4° numeral 4.2. de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, precisa que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, es justamente éste el fundamento que exige la aplicación del artículo 44° del vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en cuanto precisa que corresponde a la Oficina de Planificación y Presupuesto autorizar el compromiso de gastos de acuerdo a la evaluación de los requerimientos de las diferentes unidades orgánicas, los que deben ser parte del Plan Operativo Institucional en función a la disponibilidad presupuestaria. Por lo tanto, considerando que la declaración de permanencia implica generar un gasto de personal permanente, necesariamente requería de la opinión presupuestal respectiva.

d. Que, en ésta misma línea, toma sentido el artículo 61°, literal a) del vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en cuanto precisa que corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas programar, dirigir y controlar las actividades de los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería e informática, verificando y garantizando su legalidad y racionalidad. En tal sentido, resulta de aplicación el literal i) de la misma norma, en cuanto impone la función de brindar apoyo y asesoría técnica a la Alta Dirección, en asuntos de competencia exclusiva de la Unidad Orgánica.

e. Que, conforme al artículo 54, inciso f) del vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay, corresponde al Secretario General dar fe, con su firma, de los actos del Concejo Municipal y Alcaldía, lo que tampoco se ha cumplido.

f. Que, finalmente, conforme al artículo 54, inciso f) del vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay, corresponde al Jefe de la Unidad de Personal, mantener actualizados los legajos de personal, escalafón y registro de funcionarios servidores de la municipalidad, siendo ésta el área ad hoc para emitir un informe técnico respecto de la situación de los servidores favorecidos irregularmente.

Que, volviendo al análisis de la Resolución de Alcaldía objeto de la presente, fluye de su contenido que ésta no cuenta con respaldo técnico ni jurídico por parte de ninguna de las áreas de la Municipalidad, tampoco se ha dado fe de la misma por parte del Secretario General, por lo tanto, carece de motivación técnica mínima y en consecuencia, incumple con el requisito de validez previsto por el ya anotado artículo 3° numeral 4) de la Ley 27444.





Municipalidad Distrital de Pocolay.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2015-MDP-T.

Que, al margen de la evidente nulidad de la Resolución de Alcaldía, resultan extraños algunos detalles del procedimiento que podrían hacer inferir un presunto ejercicio abusivo de las atribuciones del ex Alcalde Luis Ayca Cuadros, el mismo que habría utilizado indebidamente las prerrogativas de su cargo para que, en una actitud de aparente conflagración, haya coordinado con los trabajadores declarados "permanentes" a fin de beneficiarlos con su estabilidad laboral, toda vez que, las solicitudes de incorporación como trabajadores permanentes presentadas tanto por Verónica del Pilar Torres Miranda como por Vicente Pongo Atahuachi, ambos tienen el mismo tenor literal y formato, han sido presentadas la misma fecha, prácticamente en los últimos tres minutos de atención de mesa de partes, fueron directamente derivadas a Alcaldía, nunca fueron derivadas a ninguna área para opinión técnica o legal y fueron resueltas el mismo día con idéntico fundamento legal, con argumentos jurídicos especializados que no podrían haber sido generados por el propio Alcalde, quien no es profesional especializado en la materia, sino que denotan que hubieran sido formalizados por un asesor legal externo o ajeno a la entidad; todo ello, al margen de la curiosa cercanía laboral con ambos trabajadores pues ellos se desempeñaban como secretaria y chofer de Alcaldía. Por lo tanto, resulta prudente derivar los actuados a la Procuraduría Pública Municipal con el objeto que analice los actuados para determinar las responsabilidades que pudieran derivarse e iniciar las acciones que correspondan en cautela de los intereses de la entidad.

Que, la formalidad de la nulidad de oficio, conforme al artículo 202, numeral 202.2. de la Ley 27444, debe ser por resolución de alcaldía toda vez dicha norma dispone lo siguiente: "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo que establece el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 283-2014-MDP-T, de fecha 29 de diciembre del 2014, que declara el Derecho de permanencia de Verónica Del Pilar Torres Miranda (secretaria II, nivel remunerativo STA), ello conforme al artículo 202, numeral 202.2. de la Ley 27444, y por los considerandos expuestos en el presente.

ARTICULO SEGUNDO: Derívese los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios para las acciones que correspondan, en virtud de lo prescrito en el art. 11 inc. 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: Derívese copias de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la ex servidora Verónica Del Pilar Torres Miranda, quedando a salvo su derecho de solicitar reconocimiento de permanencia u otro acto si así lo considera conveniente a sus intereses.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

C.c.
Archivo
GM
OAF
C.A.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
Sr. Leopoldo R. Loli Vargas
ALCALDE